

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-002-2016-LSACA1

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, el señor Mgs. Mao Lam Palacios, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, de acuerdo con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominara simplemente "LA CONTRATANTE"; y por otra parte la compañía LÁCTEOS SAN ANTONIO C.A., debidamente representada por el señor Carlos Rigoberto Moncayo Molina, en calidad de Gerente, a quien en adelante y que para efectos del presente contrato se lo denominara "LA CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla "Adquisición de 9924246 u leche en funda sabor a chocolate".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Gerente General, mediante Resolución Nro. UNA EP-2016-093, del 24 de marzo de 2016, resolvió autorizar el inicio del proceso y aprobar el pliego de Giro Específico de Negocio Nro. GENC-UNAEP-002-2016 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERAS ULTRAPASTEURIZADAS SABORIZADAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACIÓN 200 ml, FUNDA DE PELÍCULA COEXTRUIDA DE 9 CAPAS CON EVOH".

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria de ítem 730801 "Alimentos y Bebidas" conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 565, del 21 de marzo de 2016.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de marzo de 2016, a través del Portal Institucional del SERCOP y empresarial de la UNA EP.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Gerente General, mediante resolución Nro. UNA EP-2016-124 del 12 de abril de 2016, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERAS ULTRAPASTEURIZADAS SABORIZADAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACIÓN 200 ML, FUNDA DE PELÍCULA COEXTRUIDA DE 9 CAPAS CON EVOH SABOR A CHOCOLATE", a la compañía LÁCTEOS SAN ANTONIO C.A. *g*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página Institucional de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- f) Garantía de buen uso del anticipo.
- g) La certificación presupuestaria Nro. 565, de fecha 21 de marzo de 2016 emitida por el Gerente Financiero Administrativo, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar y a entregar la cantidad de 9.924.246 LECHEs ENTERAS ULTRAPASTEURIZADAS SABORIZADAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES PRESENTACIÓN 200 ML. FUNDA DE PELÍCULA COEXTRUIDA DE 9 CAPAS CON EVOH SABOR A CHOCOLATE, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de USD \$ 2'570.379,71 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100) MÁS IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA. $\frac{71}{100}$

↑



4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La forma de pago se establecerá de la siguiente manera: entrega de anticipo del 70%, previo a la presentación de las garantías correspondientes y a la suscripción del contrato derivado del proceso; para el pago del saldo del 30% la CONTRATISTA deberá presentar la factura respectiva y la suscripción del acta de recepción definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 124 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En forma previa a la suscripción de los contratos derivados del presente procedimiento, se deberán presentar las garantías que fueren aplicables de acuerdo a lo previsto en los artículos 74,75 y 76 de LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibídem.

6.2. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco (5%) del monto total del mismo en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

6.3. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

6.4. El valor será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA aperture en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. La CONTRATISTA, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

6.5. La CONTRATISTA autoriza expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El Administrador del Contrato designado por la Entidad CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

6.6. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE. *gr*

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de SESENTA Y DOS (62) DÍAS PLAZO, contadas a partir de la suscripción del contrato.

7.2. Prórrogas o suspensiones de plazo: El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA.

Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables a la CONTRATISTA se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuyo holgura total sea sobrepasada, tomándolas críticas.

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud; dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Supervisor operativo (delegado del Gerente General), previo informe del Administrador del Contrato, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del Contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.

Para determinar los días de prórroga que se concederán por las causas mencionadas anteriormente, el Administrador de Contrato examinará la incidencia de los atrasos en la ruta crítica; así, únicamente se otorgará prórroga por el número de días que aumente el plazo original, a raíz del atraso. También puede prorrogarse el plazo cuando se agota la holgura total de una actividad que, por su posición dentro del programa, se torna crítica e incrementa consecuentemente el plazo original; en este caso, se conceden tantos días como haya sido afectado el plazo.

La CONTRATISTA comunicará oportunamente al Administrador de Contrato, los hechos que van a provocar demoras en la ejecución del Contrato, así como sus causas, pues esta permite a ambas partes tomar las previsiones para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas.

La documentación probatoria a las solicitudes de prórroga, deberá reunir las siguientes características: ser pertinente, es decir, debe pertenecer al objeto del Contrato en cuestión; ser confiable, lo cual implica estar exenta de errores y además, que los datos suministrados correspondan a la realidad del Contrato y luego, ser clara y concisa, con lo cual evita la posibilidad de interpretar de diferente

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-002-2016-LSACA1**

manera una misma información y facilitar la revisión de los documentos, gracias a la brevedad y precisión de su contenido.

b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidán en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización del Supervisor Operativo (delegado del Gerente General), previo informe del Administrador del Contrato.

Clausula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, se aplicará la multa de 1% del valor del contrato.

Además se observará las siguientes multas técnicas:

8.2. Multas por Incumplimientos de términos:

Verificación: La CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 0.5 % del valor total del contrato, por cada día de retraso en la verificación, de acuerdo a las fechas indicadas en los cronogramas establecidos en las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos y en el presente contrato.

Entrega en Bodega: La CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1% del valor total del contrato, por cada día de retraso en la entrega de producto en la bodega, de acuerdo a las fechas indicadas en los cronogramas establecidos en las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos y en el presente contrato.

Esta multa también será aplicable en los retrasos de las fechas de entregas parciales fijadas en el contrato.

8.3. Multas por incumplimientos de calidad del producto: La CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1% del valor total del contrato si el producto no cumple con las especificaciones microbiológicas, de conformidad al siguiente detalle: 1%



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-001-2016-LSACAI

Parámetro	Aceptable	Rechazable no cumple especi-	Rechazable
Acubios Morfólos	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos entre m y M.	Presencia de defectos y/o mofa La muestra supera el número máximo de unidades defectuosas (c) establecida con recuentos entre m y M.	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos superiores a M.
Coliformes	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos entre m y M.	No Aplica	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos entre m y M.
Mohos y Levaduras	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos entre m y M.	La muestra supera el número máximo de unidades defectuosas (c) establecida con recuentos entre m y M.	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos superiores a M.
Salmonella 25g	No presencia de Salmonella	No Aplica	Presencia de Salmonella
E. Coli	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos inferiores o igual a m.	No Aplica	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos superiores a m.
S. Aureus	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos inferiores o igual a m.	No Aplica	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos superiores a m.
Bacillus Cereus	La muestra se encuentra dentro del número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos inferiores o igual a m.	No Aplica	La muestra supera el número máximo permitido de unidades defectuosas (c) con recuentos superiores a m.
Aflatoxinas	Cumple con el parámetro establecido	No Aplica	No cumple con el parámetro establecido
Lixesa	Cumple con el parámetro establecido	No Aplica	No cumple con el parámetro establecido

Aclaración:

ACEPTABLE: La CONTRATISTA ha cumplido con las especificaciones técnicas que constan en los pliegos, por lo tanto no generaría multas.

RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE PROALIMENTOS: Si el producto es RECHAZABLE por no cumplir con alguno(s) de los parámetros solicitados y detallados en el presente cuadro, la CONTRATANTE aceptará el producto por ser apto para el consumo humano y sancionará a la CONTRATISTA con aplicación de multa.

RECHAZABLE: Si el producto es RECHAZABLE, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con multa, y además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

24

6.4. Multas por Incumplimientos especificaciones técnicas:

Características del producto: La CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1% del valor total del contrato si el producto no cumple con las especificaciones físico químicas, de micronutrientes y macronutrientes de conformidad al siguiente detalle:

Parámetro	Aceptable	RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE PROALIMENTOS * APLICA MULTA	Rechazable con sustitución de producto
Humedad	El producto se encuentra dentro del parámetro establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	No aplica	El producto supera el parámetro establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.
Sólidos Totales	El producto supera el parámetro establecido en las Especificaciones Técnicas del producto.	No aplica	El producto es inferior al parámetro establecido en las Especificaciones Técnicas del producto.
pH	El producto se encuentra dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	No aplica	El producto supera el rango máximo establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.
Ácidos Totales	El producto se encuentra dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto supera el rango máximo establecido hasta en un 2% de este parámetro en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto supera el porcentaje aceptable con aplicación de multa de este parámetro.
Fibra	El producto se encuentra dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto se encuentra fuera del rango establecido hasta en un 2% de este parámetro de las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto supera el porcentaje aceptable con aplicación de multa de este parámetro.
Kilocalorías	Las kilocalorías se encuentran dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto supera el rango máximo permitido hasta en un 5% de lo establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	El producto supera el porcentaje aceptable con aplicación de multa de este parámetro.
Macronutrientes (Proteína, Carbohidratos, Grasas)	Los macronutrientes se encuentran dentro de los parámetros establecidos de cada macronutriente en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	No aplica	Cuando uno o más de macronutrientes se encuentra fuera de los parámetros establecidos de cada macronutriente en las Especificaciones Técnicas de cada producto.
Colorantes de. Naranja	La muestra presenta un resultado negativo a la presencia del colorante en el producto.	No aplica	La muestra presenta un resultado positivo a la presencia del colorante en el producto.

*Cuando la cantidad que sobrepasa el límite superior establecido no se encuentra, ni supera los Niveles Tóxicos establecidos.

Aclaración:

ACEPTABLE: La CONTRATISTA ha cumplido con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos, por lo tanto no generaría multas.

RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE PROALIMENTOS: Si el producto es RECHAZABLE por no cumplir con alguno(s) de los parámetros solicitados y detallados en el presente cuadro, la CONTRATANTE aceptará el producto y sancionará a la CONTRATISTA con aplicación de multa.

RECHAZABLE CON SUSTITUCIÓN DE PRODUCTO: Si el producto es RECHAZABLE, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa, además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

8.5. Micronutrientes:

Parámetro	Aceptable	RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE PROALIMENTOS * APLICA MULTA	Rechazable con sustitución de producto
Producto Fortificado	Las vitaminas y minerales se encuentra dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	Una o más vitaminas y/o minerales) supera el rango superior establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	(Una o más vitaminas y/o mineral(es) esta por debajo del rango inferior establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto.
Producto No Fortificado	Las vitaminas y minerales se encuentra dentro de los rangos establecidos en las Especificaciones Técnicas de cada producto.	Una o más vitaminas y/o mineral(es) supera el rango superior establecido en las Especificaciones Técnicas de cada producto. Una o más vitaminas y/o mineral(es) esta por debajo del rango inferior establecido en las Especificaciones Técnicas de	NO APLICA

* Cuando la cantidad que sobrepasa el límite superior establecido no se encuentra, ni supera los Niveles Tóxicos establecidos.

Aclaración:

ACEPTABLE: La CONTRATISTA ha cumplido con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos, por lo tanto no generaría multas.

RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE PROALIMENTOS: Si el producto es RECHAZABLE por no cumplir con alguno(s) de los parámetros



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-002-2016-ESACAI

solicitados y detallados en el presente cuadro, la CONTRATANTE aceptará el producto y sancionará a la CONTRATISTA con aplicación de multa.

RECHAZABLE CON SUSTITUCIÓN DE PRODUCTO: Si el producto es RECHAZABLE, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa, y además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

8.6. Niveles tóxicos y anti-nutricionales

Parámetro	Aceptable	RECHAZABLE POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES DE "PROBAMENTOS" APLICABLES	Rechazable con sustitución de producto
Aflatoxinas	Cumple con el parámetro establecido	No Aplica	No cumple con el parámetro establecido
Ureasa	Cumple con el parámetro establecido	No Aplica	No cumple con el parámetro establecido

Aclaración:

ACEPTABLE: La CONTRATISTA ha cumplido con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos, por lo tanto no generará multas.

Utilización de Ingredientes Transgénicos

Si la CONTRATISTA utilizará materias primas de origen transgénico, se rechazará el producto por no ser apto para el consumo humano y se seguirá el procedimiento establecido para rechazo y sustitución de producto.

Si el incumplimiento de las especificaciones técnicas microbiológicas u otras, determina que el producto no es apto para el consumo humano, el administrador del contrato notificará a la CONTRATISTA con el procedimiento para la destrucción del producto.

Envase y empaque: Si la CONTRATISTA incumpliera con las especificaciones técnicas de envase y/o empaque contenidas en los pliegos, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1 % del valor total del contrato, además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

Norma técnica NTE INEN 1334- 1 y 2 Rotulado: Si la CONTRATISTA incumpliera con las disposiciones de la norma técnica de rotulado de productos alimenticios para consumo humano NTE INEN 1334 – 1 y 2 en la página web del INEN, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1 % del valor total del contrato, además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

Incumplimiento en peso: Si durante la toma de muestras el inspector-verificador determina que la CONTRATISTA ha envasado producto con un peso inferior al rango permitido, la empresa verificadora deberá notificar a la CONTRATANTE sobre dicho incumplimiento, a fin de que el administrador del contrato sancione a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 1 % del valor total del contrato, además disponga la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

La CONTRATISTA puede establecer la nueva fecha de verificación, los costos que se deriven de aquello deberán ser asumidos por la CONTRATISTA.

Incumplimiento en cantidades: Si durante la toma de muestras el inspector-verificador determina que la CONTRATISTA ha empacado producto en cantidades menores a las solicitadas, la empresa verificadora deberá notificar a la CONTRATANTE sobre dicho incumplimiento, a fin de que el administrador del contrato sancione a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 3 % del valor total del contrato, además disponga la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP; sin perjuicio de las acciones penales pertinentes a que hubiere lugar.

Si el producto no es APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la CONTRATANTE sancionará a la CONTRATISTA con una multa equivalente al 2 % del valor total del contrato, además dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

El procedimiento para el manejo de dichos productos será el establecido en el Manual de Administración del Contrato de Alimentos.

Si se evidenciara algún incumplimiento en cuanto a peso, cantidad y calidad del producto contratado posterior a la cadena de producción, comprendida ésta por la etapa de producción, almacenamiento y distribución (incluso, en escuelas), la CONTRATISTA será multada con el 1% del valor del total del contrato, además se dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

En caso de que el producto no cumpla con el requerimiento microbiológico de ser comercialmente estéril, según análisis de laboratorio, será motivo de rechazo del producto y sanción a la CONTRATISTA con una multa del 2% del valor total del contrato, además se dispondrá la remediación del incumplimiento, notificándolo con la declaratoria de Terminación Unilateral del contrato, de conformidad al trámite señalado en el artículo 95 de la LOSNCP.

El cronograma de verificación de productos que es remitido al administrador del contrato 24 horas posteriores a la suscripción del mismo, deberá ser cumplido por la CONTRATISTA, en caso de existir variación en especificación Lote del cronograma deberá ser coordinado con el administrador correspondiente con 72 horas de antelación, en caso de incumpliendo, será multado con el 1% del valor total del contrato por afectar a la trazabilidad del producto.

Si la CONTRATISTA no entrega el número total de muestras establecidas, la verificación de calidad se suspenderá y se sancionará con una multa del 2%, del valor del contrato.

Si la CONTRATISTA una vez liberado el producto no entrega el cronograma vía electrónica en el tiempo establecido, el administrador de contrato deberá notificar por escrito de este incumplimiento y los retrasos ocasionados serán responsabilidad de la CONTRATISTA. La falta de entrega del cronograma será sancionado con la aplicación de multa del 1% del valor del contrato.

La CONTRATISTA para la liquidación del contrato, presentará copia simple de facturas o liquidación y/o documento correspondiente de compra de leche, en el que se verifique que al menos el 50% de la leche requerida para este objeto de contratación, fue adquirida a pequeños productores o a los Centros de Acopio que articula el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respetando el precio mínimo de sustentación al productor vigente a la fecha de compra más las bonificaciones, su inobservancia será causal de sanción con aplicación de multa equivalente al 2% del valor del contrato.

La CONTRATISTA deberá utilizar unidades de transporte que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento de Buenas Prácticas para alimentos procesados, garantizando el buen manejo de los productos. Si las condiciones de las unidades de transporte no cumplen con lo establecido en el reglamento, el responsable de la bodega deberá informar al administrador del contrato lo detectado, el producto no será recibido y la CONTRATISTA será sancionada, con una multa del 1% del valor del contrato.

El monto máximo de acumulación de multas: Las multas son acumulativas por cada uno de los incumplimientos y por cada día de retraso; si el valor de estas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento, es decir el 5% del total del contrato, la Entidad Contratante podrá declarar la terminación unilateral del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cualquier incumplimiento de obligaciones presente en la normativa legal vigente, que se deriven natural y legalmente del objeto del contrato, que pueda ser exigible por constar en el pliego de contratación, en la oferta presentada o en el Manual de Administración de Contrato de Alimentos, será sancionada con una multa equivalente al 1% del valor total del contrato.

La CONTRATANTE podrá declarar a la CONTRATISTA incumplida, si constataré que las características ofertadas por la CONTRATISTA no son las mismas que fueron presentadas en la etapa precontractual.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1. La CONTRATANTE designa a la Ing. Rita Elizabeth Lazada Flor, Analista de Provisión de Alimentos e Inclusión Socioeconómica 2, a quien haga de sus veces, en calidad de Administradora del contrato quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

④



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-002-2016-LSACA1

10.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada,
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la materia; siendo competente para conocer la controversia la Sala de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

12.3. Jurisdicción Coactiva: La CONTRATISTA, acepta que en caso de adeudar valores a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP por cualquier concepto, se someterá - sin protesta- a la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP ejercida a través de los jueces designados para el efecto.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: GUAYAQUIL, Av. Carlos Julio Arsemena, Km. 1 ½ vía a Daule, diagonal a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
Teléfono: 042202957-042202408-042202342
Correo Electrónico: rita.lozada@una.gob.ec


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Nro. GENC-UNAEP-002-2016-LSACA1

CONTRATISTA: CUENCA, Carlos Tosí SN y Cornelio Vintimilla.
Teléfonos: 072862127
Correo Electrónico: fabian.alvarado@nutrileche.com.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios establecidos en el pliego del proceso, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. 

Dado y firmado en Ecuador, a los **26 ABR 2016**

CONTRATANTE

**EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL
DE ALMACENAMIENTO "UNA EP"**



Mgs. Mao Segundo Lam Palacios
GERENTE GENERAL



CONTRATISTA

LÁCTEOS SAN ANTONIO C.A.
RUC Nro. 390011024001



Carlos Rigoberto Moncayo Molina
GERENTE

